



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2026-MPI

ICA, 25 DE JUNIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de junio del 2026, el Oficio N° 174-2026-STPAD-MPI, el Informe N.° 029-2026-GM-MPI, el Informe N° 23-2026-JRAA/MPI, el Informe Legal N° 357-2026-OAJ-MPI y el Expediente Administrativo N° 011-2026-STPAD, sobre solicitud de abstención de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y designación de Secretario Técnico Suplente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo estos últimos los instrumentos a través de los cuales se expresan las decisiones del concejo sobre asuntos específicos de interés institucional que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones.

Que, mediante Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo del 2022, se modificaron diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, fortaleciéndose las funciones fiscalizadoras y de control del Concejo Municipal, estableciéndose además que la designación del Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario corresponde al Concejo Municipal, en observancia del numeral 37 del artículo 20 de la citada ley, constituyendo una competencia exclusiva de dicho órgano colegiado.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 153-2024-MPI, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de Ica designó a la Abog. Irma F. Che Canales como Secretaria Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica, precisando que dicha Secretaria depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, constituyendo un órgano de apoyo encargado de realizar las labores de investigación preliminar, recopilación de información, análisis de los hechos denunciados y precalificación de presuntas faltas administrativas disciplinarias.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2024-AMPI, de fecha 02 de setiembre de 2024, se designó al Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, dependencia administrativa de la cual forma parte funcional y orgánicamente la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Oficio N° 174-2026-STPAD-MPI, de fecha 13 de mayo del 2026, la Abog. Irma F. Che Canales puso en conocimiento de la Gerencia Municipal, la existencia del Expediente Administrativo N° 011-2026-STPAD, referido al deslinde de responsabilidades derivado de presuntas irregularidades vinculadas al procedimiento de nombramiento de personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y a la presunta omisión en la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional dentro de los plazos legalmente establecidos, señalando además que dentro de los hechos materia de investigación se encuentra comprendido el Lic. Manuel Alberto Chacaltana García, actual Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, en atención a dicha circunstancia, la Secretaria Técnica manifestó encontrarse comprendida en una causal legal de abstención prevista en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que existe una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



relación de dependencia funcional y administrativa entre la Secretaría Técnica y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cuyo titular se encuentra involucrado en los hechos materia de investigación, situación que podría afectar la apariencia de imparcialidad exigida para el ejercicio de las funciones de investigación y precalificación disciplinaria.

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 regula las causales de abstención de las autoridades administrativas, estableciendo que estas deben apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales concurran circunstancias objetivas que puedan comprometer la imparcialidad de sus actuaciones, constituyendo una garantía esencial del debido procedimiento administrativo y un mecanismo destinado a preservar la transparencia, objetividad y legitimidad de la actuación estatal.

Que, la finalidad de las normas sobre abstención no consiste en atribuir responsabilidad alguna al funcionario que solicita apartarse del procedimiento, sino garantizar que las actuaciones administrativas sean desarrolladas por autoridades que se encuentren libres de cualquier circunstancia que razonablemente pueda generar dudas respecto de su independencia de criterio, asegurando de esta manera la plena observancia de los principios de imparcialidad, objetividad, razonabilidad y debido procedimiento reconocidos por el ordenamiento jurídico administrativo.

Que, mediante Informe N° 029-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal evaluó la solicitud formulada por la Secretaría Técnica, concluyendo que la abstención planteada resulta atendible y que corresponde impulsar el procedimiento destinado a la designación de un Secretario Técnico Suplente, a fin de garantizar la continuidad del procedimiento disciplinario sin afectar las garantías que deben observarse en toda investigación administrativa.

Que, asimismo, mediante Informe N° 23-2026-JRAA/MPI, se concluyó que concurren circunstancias objetivas que justifican la abstención solicitada, precisándose además que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y al Informe Técnico N° 001003-2022-SERVIR-GPGSC, cuando el Secretario Técnico se encuentra incurso en una causal de abstención, corresponde designar un Secretario Técnico Suplente siguiendo el mismo procedimiento previsto para la designación del Secretario Técnico Titular.

Que, en el referido Informe N° 23-2026-JRAA/MPI, se propuso la terna conformada por la Abog. Patricia del Pilar Codarlupo Dávalos, Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana; el Abog. Gustavo Adolfo Céspedes Martínez, Gerente de Desarrollo Social; y el Abog. William Teófilo Gaspar Ayquipa, Subgerente de Asentamientos Humanos, para que el Concejo Municipal de Ica, proceda a evaluar y designar al profesional que asumirá las funciones de Secretario Técnico Suplente dentro del Expediente Administrativo N° 011-2026-STPAD.

Que, mediante Informe Legal N° 357-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la solicitud de abstención formulada por la Secretaria Técnica Titular resulta legalmente procedente, recomendando que el Concejo Municipal de Ica, apruebe la abstención solicitada y proceda con la designación del Secretario Técnico Suplente, garantizando así la continuidad de las actuaciones de investigación y precalificación dentro del expediente administrativo disciplinario antes citado, con estricto respeto de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y debido procedimiento.

Que, siendo competencia del Concejo Municipal de Ica adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la abstención solicitada y designe al Secretario Técnico Suplente que asumirá las actuaciones relacionadas con el Expediente Administrativo N° 011-2026-STPAD.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, la Ley N° 31433 y demás normas aplicables, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la abstención formulada por la Abog. Irma F. Che Canales, Secretaria Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto de las actuaciones vinculadas al Expediente Administrativo N° 011-2026-STPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al **ABOG. WILLIAM TEÓFILO GASPAR AYQUIPA**, Subgerente de Asentamientos Humanos, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica, exclusivamente para asumir las funciones de investigación, evaluación, análisis y precalificación relacionadas con el Expediente Administrativo N° 011-2026-STPAD, donde se encuentra comprendido el Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García, actual Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica y los que resulten responsables, referidos al deslinde de responsabilidades derivado de presuntas irregularidades vinculadas al procedimiento de nombramiento de personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y a la presunta omisión en la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional dentro de los plazos legalmente establecidos.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Secretario Técnico Suplente designado, asuma inmediatamente las actuaciones correspondientes al referido Expediente Administrativo Disciplinario, observando las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, su Reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General para que se sirva **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo, al Abog. William Teófilo Gaspar Ayquipa, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores, para que se dé cumplimiento a lo aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE